

Bogotá D.C., julio de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"*

Reciba un cordial saludo, Dr. Sánchez.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley: *"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"*.

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República

Partido Político MIRA

Proyecto de Ley __ de 2026

"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente ley se institucionalizan las *"Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior"* a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique.

Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuáles deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

Artículo 4. Periodicidad. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.

Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias, para ello podrán coordinar con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Éstas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera.

Artículo 5. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.

Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público

privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.

Artículo 8°. De las ferias de Emprendimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida.

En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos.

Parágrafo: La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.

Artículo 9. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley __ de 2026

"Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar las *"Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior"* a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

- ***De las ferias de servicios realizadas.***

<i>Año Feria</i>	N° Ferias	N° Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
Suma total	56	201.861

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión
Cancillería años 2012-2023.

De acuerdo con la Cancillería¹, las Ferias de Servicios para Colombianos en el exterior son espacios en los cuales se reúne la oferta institucional del Gobierno Nacional en temas como protección, vivienda, construcción, prevención exequial, educación, salud, pensión, retorno y financiación, entre otros, de Colombia y de la ciudad donde se encuentran. Los servicios van encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior.

Asimismo, estos espacios reúnen la oferta y beneficios de entidades, instituciones y organizaciones locales; tanto públicas como privadas.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

- ***Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior***

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 56 ferias de servicios en ciudades como: Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres y Ciudad de México donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de cada Gobierno de turno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de Ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto cuenta con siete (07) artículos, incluida la vigencia y derogatorias.

Artículo 1. Señala el objeto del proyecto, la institucionalización de las Ferias de Servicios para los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 2. Trata sobre el ámbito de aplicación de la ley, la cual se circunscribe a los países donde Colombia tiene misiones diplomáticas, consulados, embajadas, etc.

Artículo 3. Establece qué son las Ferias de servicios y las instancias de coordinación para la realización de las mismas.

Artículo 4. Indica la coordinación interinstitucional para el acceso a los beneficios de la oferta pública a nuestros connacionales.

Artículo 5. Otorga la potestad reglamentaria para este tema en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un período de seis (06) meses.

Artículo 6. Autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias para

¹ Colombia Nos Une (2023). Ferias de servicios. Recuperado de:

<https://www.colombianosune.com/sites/default/files/imce/FERIAS%20DE%20SERVICIO%20PARA%20COLOMBIANOS%20EN%20EL%20EXTERIOR%20COMPILADO%202023.pdf>

desarrollar el programa.

Artículo 7. Derogatorias y vigencia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco constitucional

- El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.
- El artículo 53, establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Marco Legal y Reglamentario

1. **Ley 1465 DE 2011**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.
2. **Ley 1565 de 2012**, Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.
3. **Ley 2136 de 2021** “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”.
4. **Ley 2294 de 2023** “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

*ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:
(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

5. **El Decreto 869 de 2016**, “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.” en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 “servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a

connacionales en el exterior [...]"

6. **Resolución 0967 de 2024**, "Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: "Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada."

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover servicios y oferta pública institucional.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

No obstante lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades del país de acogida. Valga anotar que para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no

se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de la ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés “Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”, situación que a todas luces acontece con el presente Proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República
Partido Político MIRA